



AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
SECRETARÍA GENERAL

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN Y TARIFAS DEPURACIÓN 2024**

**INFORME DE SECRETARÍA GENERAL**

En relación con la propuesta de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración y Tarifas Depuración 2024, para la incorporación de modificaciones precedentes, adaptación legislativa, inclusión de nuevas bonificaciones e incorporación de nuevos precios, de conformidad con lo establecido en el art. 3.3, d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe:

**ANTECEDENTES**

Se remite a esta Secretaría para informe preceptivo con anterioridad a la celebración del Pleno del mencionado expediente iniciado mediante solicitud presentada por la representación de EMASAGRA con fecha 14 de diciembre de 2023 para, entre otros aspectos, introducir las modificaciones que se habían venido realizando desde su aprobación y así poner en práctica una técnica de mejora regulatoria, incluir tres nuevas bonificaciones para personas con diversidad funcional, grandes dependientes y víctimas de violencia de género y responder a la modificación legal introducida por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Dicha Disposición Final modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Disposición Final Undécima de la misma LCSP, modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

Dicha solicitud se efectúa como consecuencia del acuerdo del Consejo de Administración de EMASAGRA de fecha 13 de diciembre de 2023 en el que se como aspectos más relevantes que se contemplan en la ordenanza concreta la redacción de un Texto refundido que incorpore las distintas modificaciones que han afectado a esta ordenanza desde 2011, la adecuación de la misma a lo dispuesto en la actual Ley de Contratos del Sector Público que dispone que las contraprestaciones que satisfacen los usuarios por los servicios públicos prestados por una sociedad de economía mixta tienen

Código seguro de verificación: **ER9EQ4EPMER004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de	COBO NAVARRETE ILDEFONSO	/SECRETARIO/A GENERAL	18-12-2023 15:28:02
Firmado por	ABAD GONZALEZ ANA MARIA	/TECNICO/A DE ADMINISTRACION GENERAL	18-12-2023 15:27:10

Contiene 2  
firmas digitales





AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
SECRETARÍA GENERAL

la consideración de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, la incorporación de los nuevos precios aplicables al servicio de depuración (los correspondientes al servicio de alcantarillado no sufren modificación) y para introducir tres nuevas bonificaciones que serán de aplicación al servicio de depuración. En dicho acuerdo se hace constar que tanto el estudio de costes del servicio de depuración, los nuevos precios o tarifas resultantes, como la propuesta de ordenanza se acompañaron a la convocatoria de la sesión de dicho Consejo

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I.- El art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), atribuye al Municipio, en su calidad de Administración pública territorial, dentro de la esfera de sus competencias y con fundamento en el art. 137 de la Constitución Española, entre otras, la potestad reglamentaria.

II.- El art. 84.1 a) de la LRBRL establece que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos. Y, en el mismo sentido, el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL), establece que en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos.

III.- Según el art. 25.1.c) de la LRBRL, el Municipio ejercerá como competencias propias, entre otras, “el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”; y según el art. 26.1 a) del mismo texto legal, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de “... abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, ....”. Por otro lado, también la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece, en su art. 9, apartado 4, como competencias municipales: la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye: c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas. e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

Asimismo es de aplicación dispuesto en la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como con el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Código seguro de verificación: **ER9EQ4EPMER004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de	COBO NAVARRETE ILDEFONSO	/SECRETARIO/A GENERAL	18-12-2023 15:28:02
Firmado por	ABAD GONZALEZ ANA MARIA	/TECNICO/A DE ADMINISTRACION GENERAL	18-12-2023 15:27:10

Contiene 2  
firmas digitales



Pag. 2 de 6





AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
SECRETARÍA GENERAL

IV.- Por su parte, la Disposición Final Undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en el sentido de que son prestaciones patrimoniales de carácter público las que se refieren en el art. 31.3 de la CE que se exigen con carácter coactivo y que tendrán carácter tributario o no, en función de que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales o impuestos, o lo tengan tal carácter, al decir que serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, teniendo tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

En la redacción de la norma aparece la consideración de la “prestación patrimonial pública” en los términos del artículo 31.3 de la CE, que dispone la reserva de Ley para poder establecer prestaciones personales y patrimoniales a los ciudadanos. Este precepto es el hilo conductor de los servicios que prestan las Administraciones, de tal manera que, como indica la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2017, el artículo 31.3 CE no se refiere a categorías tributarias, sino a prestaciones patrimoniales de carácter público, cuya exigencia primaria es que hayan sido impuestas con carácter coactivo, es decir, de forma obligatoria, coercitiva y conminatoria, no identificándose con el servicio prestado, sino con quien presta el servicio, de tal manera que tendrán esta consideración las que se exijan a los ciudadanos por la prestación de servicios que son gestionados bien de forma directa mediante personificación privada, bien de forma indirecta, mediante concesión administrativa.

V.- La Disposición Final Duodécima de la LCSP por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), añade un nuevo apartado 6 al artículo 20, que establece que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Código seguro de verificación: **ER9EQ4EPMER004R22RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de	COBO NAVARRETE ILDEFONSO	/SECRETARIO/A GENERAL	18-12-2023 15:28:02
Firmado por	ABAD GONZALEZ ANA MARIA	/TECNICO/A DE ADMINISTRACION GENERAL	18-12-2023 15:27:10

Contiene 2  
firmas digitales



Pag. 3 de 6





AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
SECRETARÍA GENERAL

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las misma”.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en dicha DF 12, el procedimiento a seguir para la aprobación de la ordenanza sería el regulado en los arts. 49, 70.2 y 127.1,a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. **Aprobación del proyecto de ordenanza** por la Junta de Gobierno Local

2. **Aprobación inicial por el Pleno** previa avocación de la competencia a su favor de la delegada a favor de la Comisión correspondiente por acuerdo núm. 187 adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en su sesión de organización celebrada el día 30 de junio de 2023, en cuyo dispositivo Cuarto, se delegan en las Comisiones Municipales Delegadas las siguientes competencias: d) La aprobación y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

Para su aprobación se precisará el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el art. 123.1,d) y 123.2 in fine de la LRBRL.

3. **Publicación** del acuerdo de aprobación inicial en el BOP de Granada.

4. **Información Pública y Audiencia:** aprobada la Ordenanza inicialmente por el Pleno, se expondrá al público durante un plazo mínimo de 30 días para que puedan interponerse las reclamaciones y sugerencias que los interesados estimen convenientes conforme al artículo 4 de la LPACAP mediante anuncios en el BOP, Tablón de anuncios o sitios de costumbre en la localidad. El artículo 13, apartado c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: “c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública.

4. **Resolución de Reclamaciones y Sugerencias:** en su caso: una vez presentadas dentro del plazo establecido se resolverán por la Corporación Local en Pleno, que

Código seguro de verificación: ER9EQ4EPMER004R22RF6

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de	COBO NAVARRETE ILDEFONSO	/SECRETARIO/A GENERAL	18-12-2023 15:28:02
Firmado por	ABAD GONZALEZ ANA MARIA	/TECNICO/A DE ADMINISTRACION GENERAL	18-12-2023 15:27:10

Contiene 2  
firmas digitales



Pag. 4 de 6





AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
SECRETARÍA GENERAL

procederá a rechazarlas o aceptarlas total o parcialmente y las incorporará, en su caso, al texto de la Ordenanza.

5. **Aprobación Definitiva:** una vez resueltas las reclamaciones a sugerencias se procederá a su aprobación definitiva por el Pleno por mayoría simple, conforme a lo dispuesto en los artículos 123.1.d) LRBRL, 50.3 y 70.4 del ROFEL. El artículo 49.c), párrafo final, de la LRBRL señala que, en caso de no presentar sugerencias o reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo que hasta entonces era provisional.

6. **Publicidad:** el artículo 70.2 de la LRBRL señala que las Ordenanzas no entrarán en vigor hasta que su texto haya sido publicado íntegramente en el BOP o de la CCAA uniprovincial correspondiente y haya transcurrido el plazo para que la Administración estatal y autonómica, en el ámbito de sus competencias, puedan formular el requerimiento de anulación por infracción al Ordenamiento Jurídico (artículo 65.2 de la LRBRL), en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la Administración del Estado y CCAA de la comunicación del acuerdo aprobatorio.

En este sentido, el artículo 131 de la LPACAP establece que, las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios. La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa

VI. En el presente expediente no se precisa la realización de los trámites contemplados en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 112 y siguientes del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP núm. 125, de 2 de julio de 2021, fe de erratas BOP núm. 188, de 30 de septiembre de 2021), de conformidad con lo establecido en los apartados 4 del art. 133 y 2 del art. 112 de las citadas Ley y Reglamento, en consideración al marcado interés público en la regularidad y prestación de los servicios a los que se refiere la ordenanza, que son considerados como actividad o servicio esencial por el art. 86.2 de la LRBRL, dada la reserva a favor de las entidades locales en cuanto al abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, unido a que el trámite de **consulta previa** retrasaría en exceso la entrada en vigor de normativa de gran relevancia para garantizar el correcto funcionamiento de la actividad municipal, la necesidad de garantizar la continuidad y regularidad de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, todas ellas razones de interés público lo suficientemente relevantes como para prescindir del trámite de consulta previa, a tenor del párrafo primero del

Código seguro de verificación: ER9EQ4EPMER004R22RF6

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de	COBO NAVARRETE ILDEFONSO	/SECRETARIO/A GENERAL	18-12-2023 15:28:02
Firmado por	ABAD GONZALEZ ANA MARIA	/TECNICO/A DE ADMINISTRACION GENERAL	18-12-2023 15:27:10

Contiene 2  
firmas digitales





AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
SECRETARÍA GENERAL

apartado cuarto del art. 133 de LPACAP, tal y como se contempla en la STS 5029/2023, de 16 de noviembre de 2023.

VII.- En cuanto al régimen de modificación de tarifas, corresponde al Consejo de Administración, según lo estipulado en el art. 44 de los Estatutos Sociales de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, SA, EMASAGRA, e) proponer al Pleno del Ayuntamiento las tarifas que hayan de regir en la prestación del servicio. Dicha propuesta se ha incorporado al acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2023 citado.

VIII. Consta la emisión del preceptivo informe de la Intervención General de fecha 18 de diciembre de 2023, en el que se efectúan las consideraciones oportunas en relación con la propuesta efectuada.

CONCLUSIONES

Es cuanto se informa por esta Secretaría General con la indicación de que el acuerdo que se adopte deberá seguir los trámites indicados en el apartado II que antecede.

Granada a fecha de firma electrónica  
LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Fdo.: Ana María Abad González  
CONFORME  
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete

Código seguro de verificación: ER9EQ4EPMER004R22RF6

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de	COBO NAVARRETE ILDEFONSO	/SECRETARIO/A GENERAL	18-12-2023 15:28:02
Firmado por	ABAD GONZALEZ ANA MARIA	/TECNICO/A DE ADMINISTRACION GENERAL	18-12-2023 15:27:10

Contiene 2  
firmas digitales



Pag. 6 de 6

